CONTRATANTE:	**INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO**
NIT.	805.000.889-0
ORDENADOR GASTO:	**HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 94.428.445 de Cali (V)
CONTRATISTA:	**INGELMETH S.A.S**
NIT.	901431592-6
REP. LEGAL: **C.C.**	**JUAN ESTEBAN VASQUEZ REYES** 1144089489
OBJETO:	Obras de desmonte, recuperación y construcción de cubierta en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.483.070.607),** incluido impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato, será de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y suscripción del acta de inicio.
CDP No.	18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: Por una parte **HUGO ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.428.445 de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO - UNIAJC** por ostentar la calidad de Rector de la misma, según Acuerdo 07 del 05 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del 15 de mayo de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** y por la otra **INGELMETH S.A.S.** con NIT. No. 901431592-6,

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

representada Legalmente por **JUAN ESTEBAN VASQUEZ REYES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144089489, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

a) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

b) Que más adelante el artículo 70 ibidem, indica: *"**El Estado tiene el deber de promover y fomentar** el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, **por medio de la educación permanente** y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (…)"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

c) Que el artículo 2 de la Ley 30 de 1992 establece "*La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".*

d) Que seguidamente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*".

e) Que el artículo 29 ibidem, establece "*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.".*

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

f) Que el Concejo de Santiago de Cali, el día 21 de diciembre de 1993 expidió el Acuerdo No. 29 mediante el cual creó el Instituto Tecnológico Municipal "ANTONIO JOSE CAMACHO" como un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, adscrito a la Alcaldía Municipal y con sede en la ciudad de Santiago de Cali, de carácter académico que funcionará como Institución tecnológica en los términos de los artículo 16 y 18 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y adelantará programas de formación y de especialización tecnológica.

g) Que posteriormente mediante Acuerdo No. 0249 del 15 de diciembre de 2008, el Concejo de Santiago de Cali cambio el carácter académico del Instituto Tecnológico Municipal Antonio José Camacho, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, como un establecimiento público de Educación Superior de Orden Municipal adscrita al Municipio de Santiago de Cali, denominándolo INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.

h) Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

i) Que la UNIAJC ofrece 28 programas académicos: trece programas profesionales universitarios con una duración de cinco años, cinco programas tecnológicos y diez programas de posgrado, dentro de los cuales se encuentran ocho especializaciones. Esta oferta se organiza en cuatro facultades: (i) Ingenierías, con programas en las áreas de electrónica, sistemas e ingeniería industrial; (ii) Ciencias Empresariales, con programas de administración y contaduría pública; (iii) Ciencias Sociales y Humanas, con programas como trabajo social y diseño visual; y (iv) Educación a Distancia y Virtual, a la que se articulan los departamentos de Salud Pública y Educación.

j) Que el pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

k) Que el movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

l) Que según el informe del perito competente arquitecto CARLOS ANDRES ESCOBAR., todas las edificaciones en las que funciona la UNIJAC, presentan en mayor o menor medida afectaciones de mampostería y/o estructura, y por tanto en el momento no se encuentra aptos para albergar a la comunidad institucional.

m) Que las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual surge la necesidad de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

n) Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"*, mediante el cual se declaro la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

o) Que posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional"* mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

p) Que del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

q) Que posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

r) Que en consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector y el Secretario General expidieron la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

s) Que en ese sentido, el Rector y el Secretario General el día 18 de agosto de 2026 expidieron la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

t) Que con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, y en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) se encuentra facultada para acudir a la causal de contratación directa, contenido en el numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se prescinde de las formalidades plenas de los procesos de selección ordinarios y se adelanta el presente soporte técnico-jurídico con el propósito de adquirir de manera inmediata los bienes, obras y/o servicios requeridos para mitigar la emergencia, superar las afectaciones derivadas de la calamidad y garantizar la

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

continuidad del calendario académico, salvaguardando así el derecho fundamental a la educación de los estudiantes matriculados en la Institución.

u) Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

v) Que para la satisfacción de la necesidad expuesta la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC desarrolló los respectivos estudios previos que justifican la contratación y estableció en los mismos los factores para la selección del contratista, cumpliendo con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

w) Que el ordenar del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad, encontró que INGELMETH S.A.S, cuenta con una amplia experiencia específica directamente relacionada con el objeto a contratar, razón por la cual su competencia es apropiada, idónea y necesaria en la ejecución del objeto del contrato.

Por las anteriores consideraciones, las partes de mutuo acuerdo celebran el presente

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Obras de desmonte, recuperación y construcción de cubierta en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.

PARAGRAFO I: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO: Las especificaciones técnicas se encuentran establecidos de manera detallada en los documentos previos.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.483.070.607) incluidos AIU y demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios sin formula de reajuste.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC conforme al cronograma de obras efectuado y avalado por el interventor, pagará al contratista mediante actas mensuales de obra ejecutada; las cuales deben ser revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el interventor, quien también verificará el estado fiscal del contrato, los soportes técnicos, y las correspondientes facturas presentadas por el Contratista de Obra a la institución.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Los pagos se realizarán pagos a contado siguiente a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes, y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado (el) o (los) informe(s) en los términos previstos y una vez acreditado el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

La UNIAJC, realizará (el) o (los) pago (s), con los plazos establecidos por la institución, contados a partir de la fecha de la recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes y sujeto al flujo del PAC, previa certificación de la documentación y la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del Supervisor/Interventor del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la factura o documento equivalente, el CONTRATISTA acreditara al interventor que se encuentra a paz y salvo por concepto de parafiscales con cada uno de los trabajadores que utilizo en desarrollo del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrán reclamar prestaciones sociales por este concepto, y no se genera relación laboral alguna entre la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO UNIAJC** y el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago de los valores que compromete y obliga a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO UNIAJC,** mediante el presente contrato se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de selección, entiéndase documento de estudio previo, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 4. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma establecido. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta (40) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos Cumplir con el objeto del contrato requerido en el sitio acordado con el supervisor y/o interventor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos. **b)** Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales **c)** Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato. **d)** Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato. **e)** Acatar las recomendaciones del supervisor y/o interventor, como enlace directo entre la UNIAJC y el Contratista. **f)** Presentar facturas, si es del caso, correspondientes al cobro a las actividades y/o servicios realizados durante la ejecución del contrato. **g)** Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **h)** Garantizar la prestación de la actividad y/o servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor y/o interventor. **I)** Informar por escrito al Interventor y/o Supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **J)** Atender los requerimientos que sean formulados por el Interventor y/o Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. **K)** Toda comunicación entre la UNIAJC y el contratista deberá constar por escrito con copia al Interventor y/o Supervisor del contrato. **L)** De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad o ante la dependencia que haga sus veces. (Aplica para prestación de servicios de persona natural). **M)** Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. **n)** Realizar las demás labores y actividades que, ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto del mismo, la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle. **O)** Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **P)** El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA,

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **Q)** El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: a) Realizar la inspección y levantamiento detallado del estado de las cubiertas en los Edificios 1, 2 y el área de Bodegas antes del inicio de los trabajos, entregando un *Plan de Intervención en Altura y Desmonte Seguro* avalado por el profesional en SST **b)** Diseñar y ejecutar un plan de protección temporal (estanqueidad preventiva) mediante cubiertas o plásticos de alta densidad, garantizando que durante el proceso de desmonte e instalación no se produzcan filtraciones de agua de lluvia hacia los niveles inferiores que afecten laboratorios o acabados. **c)** Retirar de forma sistemática y controlada las tejas de asbesto-cemento cristalizadas/fracturadas, los vidrios sueltos de claraboyas y los elementos mecánicos desprendidos en cubiertas, empleando sistemas de izaje, líneas de vida fijas o temporales y andamios certificados, evitando la caída de escombros hacia las áreas peatonales o vacíos internos. **d)** Clasificar, embalar y transportar de manera segura los residuos generados (especialmente las tejas de asbesto-cemento deterioradas), conforme a la normativa ambiental vigente para el manejo y disposición final de residuos peligrosos/especiales, presentando ante la interventoría las guías de disposición en botaderos o gestores autorizados. **e)** Suministrar e instalar las nuevas tejas y estructuras de cubierta respetando estrictamente las especificaciones de calibre, perfilería, fijaciones contra viento y alineación técnica, garantizando la rigidez estructural y la resistencia sísmica y eólica requerida. **f)** Reparar y reemplazar integralmente el manto de impermeabilización en las cubiertas planas y losas técnicas afectadas por el movimiento de equipos mecánicos (aires acondicionados), incluyendo la imprimación, sellado de juntas y resane de traslapos para garantizar estanqueidad total. **g)** Reparar, nivelar o reemplazar las canales, bajantes de agua lluvia, ruanas, flanches y claraboyas, asegurando la correcta evacuación del agua pluvial sin que se generen represamientos o reboses hacia el interior de las edificaciones. **h)** Realizar y documentar, en presencia de la Interventoría, las pruebas de estanqueidad hidráulica en los sectores impermeabilizados y en los puntos de encuentro de canales/bajantes antes de la entrega formal de cada zona. **i)** Entregar las fichas técnicas, certificados de calidad y garantías de fábrica de los sistemas de impermeabilización, tejas, perfilería metálica y sellantes aplicados en la obra. **j)** Implementar medidas de mitigación para controlar el polvo, material particulado y niveles de ruido en las zonas limítrofes con bloques académicos y administrativos que continúen en operación parcial. **k)** Vincular al personal técnico que cuente con la certificación vigente para Trabajo Seguro en Alturas (Nivel Avanzado / Coordinador) y los correspondientes equipos de protección individual (EPI) y colectivos (Líneas de vida, arneses, conectores) debidamente inspeccionados y certificados. **l)** Coordinar con la institución el cerramiento preventivo y la señalización de seguridad en

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

las zonas de influencia bajo las cubiertas en intervención, impidiendo de forma absoluta el paso de peatones o personal no autorizado durante las labores de maniobra de cargas e instalación. **m)** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el desmonte de las cubiertas de asbesto-cemento mediante un plan de trabajo seguro previamente aprobado por la Interventoría, realizando su transporte y manejo exclusivamente a través de un gestor ambiental autorizado, y entregando a la UNIAJC los correspondientes certificados de disposición final en un depósito o celda de seguridad autorizada como requisito previo para el pago de las actas de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente contrato: a) Estudios previos y análisis del sector b) Resolución de justificación de contratación directa. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Propuesta con todos los documentos que la integran. e) Documentos integrales del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde a la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: a) Facilitarle al **CONTRATISTA** las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad. b) Recibir el objeto del presente contrato a través de la oficina de Compras de la UNIAJC y con presencia del supervisor, expedir en el menor tiempo posible, la constancia correspondiente. c) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. d) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato designando el supervisor del contrato. e) Proporcionar al contratista el cronograma de entrega el cual deberá ser elaborado por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA UNIAJC. En concordancia a los derechos establecidos en la normatividad vigente aplicable se consideran los siguientes: 1). Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y solicitar los ajustes que la obra requiera y que se hayan efectuado sin autorización de la UNIAJC, con cargo a los recursos propios del contratista. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas en la normatividad vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 3). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente se trata de un contrato de obra .

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES En cuanto hace referencia a las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y que su

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y solidaridad entre la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores y de sus subcontratistas, a la UNIAJC en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratante con terceros para la celebración de negocios, pre-acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratante se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La UNIAJC puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA: El interventor tendrá la facultad de expedir actas de modificación de cantidades de obra para la debida ejecución del contrato, permitiéndole ajustar las cantidades realmente ejecutadas, tomando las que resulten menores durante la ejecución del contrato y trasladando ese dinero, representado en cantidades, hacia los ítems que exigen mayor volumen para equilibrar internamente el valor del negocio jurídico. 1. Corresponde al interventor mantener actualizada una evaluación integral de las cantidades de obra del contrato y con base en éstas, se estudiará la necesidad de una modificación de cantidades, bien sea por mayor o menor cantidad de obra a ejecutar. 2. El contratista y el interventor deberán justificar de manera precisa y técnica las causas de los aumentos y disminuciones de las cantidades, incluyendo localización de la obra a ejecutar. 3. El valor total de un acta de modificación de cantidades de obra no podrá, por ningún motivo, exceder el valor del contrato vigente; de lo contrario, se requerirá de una adición de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. La UNIAJC estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente Contrato, la UNIAJC puede adelantar el procedimiento

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra, pagará una multa del uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día calendario de atraso. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del interventor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas de obra a cobrar y de ser procedente, en el acta final de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA, debe pagar a nombre de la UNIAJC, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. PARÁGRAFO: El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UNIAJC adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 *y* el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la UNIAJC, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza de seguros, patrimonio autónomo y garantía bancaria). EL CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015	5% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	30% del valor del contrato	5 años contados a partir del acta de recibo final

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la UNIAJC.

El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la UNIAJC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la UNIAJC y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la UNIAJC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la UNIAJC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN. El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la UNIAJC, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de la UNIAJC, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. 3. La UNIAJC, podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la UNIAJC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

UNIAJC Nombre: Hugo Alberto González L. Cargo: Rector Dirección: Av. 6 A Norte No. 28 – 102 Cali Teléfono: 6026652828 Correo Electrónico: grupojuridico@admon.uniajc.edu.co	INGELMETH S.A.S Nombre: Juan Esteban Vasquez Reyes Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 35 10 121 Teléfono: 8829729- 3017624012 - 3186953669 Correo electrónico: admin@ingelmeth.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la UNIAJC, estará a cargo de un interventor que será designado por la UNIAJC, antes del inicio de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Análisis del Sector 3. La oferta presentada por el contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026. 5. Decreto Nacional No. 1171 de 2026 6. Decreto Nacional No. 1261 de 2026. 7. Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026. 8. Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026. 9. Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026. 10. Resolución No. 453 del 18 de agosto de 2026. 11. Demas documentos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende valido con la firma electrónica que se realiza a través del

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

flujo de aprobación de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula vigésima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las sedes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende valido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
HUGO ALBERTO GONZALEZ L. Rector - UNIAJC	**INGELMETH S.A.S** NIT. 901431592-6 Rep. Legal: Juan Esteban Vasquez Reyes C.C. No. 1144089489

Proyectó: Oficina Asesora de Jurídica - UNIAJC
Reviso: Daniel Alexander Narvaez Potes – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co